



**RESOLUCION No.:** RES-MARD-2024-21

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA

**CONSIDERANDO:** Que la producción alimentaria es de carácter prioritario para el país, y que es deber del Ministerio de Agricultura, propiciar un incremento sostenible de la misma, mediante el uso y manejo correcto de los productos plaguicidas apropiados e indispensables para alcanzar estos objetivos, en aras de satisfacer la demanda de alimentos de la población y que cumplan con los estándares de calidad de nuestros mercados tanto nacional como internacional.

**CONSIDERANDO:** Que es responsabilidad del Ministerio de Agricultura a través del Departamento de Sanidad Vegetal, específicamente de sus divisiones de Registro de Plaguicidas y de Aplicaciones Aéreas, velar por el fiel cumplimiento de lo estipulado en la normativa que rige la materia, especialmente en lo concerniente al registro, formulación, reenvase, reempaque, importación, exportación, almacenamiento, comercialización, manejo y uso adecuados de plaguicidas y productos afines.

**CONSIDERANDO:** Que los técnicos del Departamento de Sanidad Vegetal deben trasladarse frecuentemente a diferentes zonas del país para desarrollar labores de pruebas de eficacia, inspección de empresas de agroquímicos y dar respuestas a denuncias de comercio ilícito de plaguicidas, para lo cual requieren de los recursos económicos y la logística necesaria para cubrir cada actividad de manera oportuna.

**CONSIDERANDO:** Que existe la necesidad de mantener la vigilancia en los diferentes puntos de entradas del país, con la finalidad de garantizar que los productos importados cumplan con los requisitos declarados en el registro y prevenir la introducción de plaguicidas no registrados, así como dar seguimiento al cumplimiento a las normas de comercialización a nivel de usuarios.

**CONSIDERANDO:** Que es responsabilidad del Departamento de Sanidad Vegetal, a través de sus inspectores de post registros, asegurar que los plaguicidas se comercializan tal como fueron aprobados en el registro y bajo las condiciones de almacenamiento adecuadas, a los fines de mitigar los riesgos al medio ambiente y la salud humana, de manera que dichos productos satisfagan las necesidades del usuario final.

**CONSIDERANDO:** Que los ingresos generados por las tarifas aplicadas desde el año 2013, a los servicios ofrecidos por las Divisiones de Registros de Plaguicidas y de Aplicaciones Aéreas del Departamento de Sanidad Vegetal son insuficientes por los altos costos operacionales que estos conllevan, por lo que, se hace necesario reajustar las tarifas vigentes.



**RESOLUCION No.:** RES-MARD-2024-21

Página – 2 –

**VISTA:** La Ley No. 358-05, del 9 de septiembre del 2005, Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario.

**VISTA:** La Ley No. 311-68, del 2 de mayo de 1968, que regula la fabricación, elaboración, envase, almacenamiento, importación, expendio y comercio en cualquier forma de plaguicidas y productos similares.

**VISTO:** El Artículo 41 del Reglamento No. 322-88, del 12 de julio de 1988, para la aplicación de la Ley No. 311-68, sobre uso y control de plaguicidas.

**VISTO:** El Artículo 168 del Reglamento No. 322-88, del 12 de julio de 1988, para la aplicación de la Ley No. 311-68, sobre uso y control de plaguicidas.

**VISTA:** La Resolución Numero setenta y uno del año Dos mil trece (71-2013).

**VISTA:** la Ley No. 168-21, del nueve de agosto del año 2021, de aduanas en la Republica Dominicana.

**VISTO:** Decreto 470-2014 del 12 de diciembre del 2014. Que implemente el sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

**VISTO:** El Decreto 106-96, del 25 de marzo del 1996. Que establece el reglamento de los depósitos para la re- exportación de mercancías.

**VISTA:** La Ley 84-99, del 06 de agosto del 1999, sobre reactivación y fomento de las exportaciones.

**VISTA:** La Resolución 357-05, del 09 de septiembre del 2005, que aprueba el Tratado de Libre Comercio (TLC), articulo 29 de tránsito internacional

**VISTO:** El Acápite (f), del Artículo 3, de la Ley No.8, de fecha 8 de septiembre de 1965, que faculta al Ministro de Agricultura a “establecer la organización y las modificaciones pertinentes en la estructura interna del Ministerio a su cargo”.

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los mencionados textos legales, dicta la siguiente:



RESOLUCION No.: RES-MARD-2024-21

Página – 3 –

**RESOLUCION:**

**MODIFICACION A LA RESOLUCION NUMERO SETENTA Y UNO DEL AÑO DOS MIL TRECE (71-2013), SOBRE TARIFAS POR SERVICIOS OFRECIDOS POR LAS DIVISIONES DE REGISTROS PLAGUICIDAS Y DE APLICACIONES AEREAS, DEPARTAMENTO DE SANIDAD VEGETAL, MARD.**

**Artículo 1.** Para los servicios de registros, renovaciones, pruebas de eficacias, inspecciones de las exportaciones e importaciones brindadas a las empresas dedicadas al registro, comercialización y aplicaciones de plaguicidas, se establecen las siguientes tarifas, tales como:

**POR CONCEPTO DE REGISTROS**

DESCRIPCION DEL SERVICIO	VALOR (RDS)	DISTRIBUCION DE INGRESOS	
		A gastos operativos de las Divisiones Registro de Plaguicidas y de Aplicaciones Aéreas, Departamento de Sanidad Vegetal, MARD	A la cuenta del Ministerio de Agricultura
<b>Empresa Representante</b>	<b>35,000.00</b>	15,000.00	20,000.00
<b>Empresa Distribuidora de Agroquímicos</b>	<b>30,000.00</b>	15,000.00	15,000.00
<b>Empresa Formuladora de Agroquímicos</b>	<b>45,000.00</b>	20,000.00	25,000.00
<b>Empresa de Servicios Controladoras de Plagas Urbanas o Domésticas</b>	<b>25,000.00</b>	12,000.00	13,000.00
<b>Empresa de Aplicaciones Aéreas</b>	<b>30,000.00</b>	15,000.00	15,000.00
<b>Empresa Reempacadora /Reenvasadora</b>	<b>15,000.00</b>	8,000.00	7,000.00
<b>Inspección Empresas (Excepto tiendas de expéndios)</b>	<b>5,000.00</b>	3,000.00	2,000.00



**RESOLUCION No.:** RES-MARD-2024-21

Página – 4 –

Prueba de Eficacia de Plaguicidas como requisitos del registro	20,000.00	10,000.00	10,000.00
Regente Agrícola	10,000.00	5,000.00	5,000.00
Tienda para expéndice de agroquímicos	10,000.00	5,000.00	5,000.00
Registro de Productos Comerciales	20,000.00	10,000.00	10,000.00
Registro de Productos Comerciales solo para Exportación	20,000.00	10,000.00	10,000.00
Re-registro de Producto comercial	10,000.00	5,000.00	5,000.00
Adición de marca comercial al registro	15,000.00	8,000.00	7,000.00
Registro de productos no comerciales	15,000.00	8,000.00	7,000.00
Registro Experimental	20,000.00	10,000.00	10,000.00
Certificado de registro y libre venta	10,000.00	5,000.00	5,000.00
Modificación a los registros	5,000.00	3,000.00	2,000.00

**POR CONCEPTO DE RENOVACION A LOS REGISTROS**

DESCRIPCION DEL SERVICIO	VALOR (RDS)	DISTRIBUCION DE INGRESOS	
		A gastos operativos de las Divisiones de Registro de Plaguicidas Y de Aplicaciones Aéreas, Departamento Sanidad Vegetal, MARD	A la cuenta del Ministerio de Agricultura
Empresa Representante	17,500.00	7,500.00	10,000.00
Empresa Distribuidora de agroquímicos	15,000.00	7,500.00	7,500.00
Empresa Formuladora de agroquímicos	22,500.00	10,000.00	12,500.00



RESOLUCION No.: RES-MARD-2024-21

Página – 5 –

Empresa de Servicios Controladoras de Plagas Urbanas o Domésticas	12,500.00	6,000.00	6,500.00
Empresa de Aplicaciones Aéreas	15,000.00	7,500.00	7,500.00
Empresa Reempacadora/Reenvasadora	7,500.00	4,000.00	3,500.00
Inspección Empresas (Excepto tiendas de expéndios)	5,000.00	3,000.00	2,000.00
Regente agrícola	5,000.00	2,500.00	2,500.00
Tienda para expéndo de agroquímicos	5,000.00	2,500.00	2,500.00
Registro Productos comerciales	10,000.00	5,000.00	5,000.00
Registro de productos Comerciales solo para Exportación	10,000.00	5,000.00	5,000.00
Registro de Productos no Comerciales	7,500.00	4,000.00	3,500.00
Registro Experimental	10,000.00	5,000.00	5,000.00

**POR CONCEPTO DE IMPORTACION, EXPORTACION E INSPECCION**

DESCRIPCION DEL SERVICIO	VALOR (RDS)	A la cuenta del Ministerio de Agricultura
Emisión y aprobación Guía de No Objeción para Importación de Productos Plaguicidas	1,000.00	1,000.00
Emisión y aprobación Guía de No Objeción para Exportación, Reexportación y Tránsito de Productos Plaguicidas	1,000.00	1,000.00
Inspección de Importación de Plaguicidas	1,500.00	1,500.00
Inspección de Exportación de Plaguicidas	1,500.00	1,500.00
Inspección por Contenedor Adicional	1,000.00	1,000.00
Aprobación de Importación en Punto de Entrada	500.00	500.00

**RESOLUCION No.:** RES-MARD-2024-21

Página – 6 –

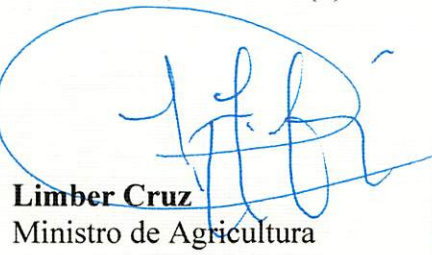
**Artículo 2do:** Con los recursos generados por el ajuste de las tarifas, se establece un fondo operativo, que será usado para cubrir necesidades propias del desarrollo de las actividades de las Divisiones de Registro de Plaguicidas y Aplicaciones Aéreas, así como los servicios demandados por las diferentes empresas relacionadas con el sector de los agroquímicos. Este fondo operativo estará bajo la supervisión y control administrativo de la Subdirección de Registros y la División Administrativa del Departamento de Sanidad Vegetal.

**Artículo 3ro.-** Tomando en consideración que las labores que realizan las Divisiones de Registro de Plaguicidas y Aplicaciones Aéreas requieren de un personal especializado en cada una de las áreas técnicas que intervienen en los procesos de los servicios demandados, para lo cual requiere de mucha responsabilidad y discrecionalidad, ya que las informaciones que manejan ameritan de un alto nivel de confiabilidad, cubiertos los gastos operativos, dicho personal debe ser incentivado económicamente con los excedentes del referido fondo, para garantizar la sostenibilidad de la calidad del trabajo.

**Artículo 4to:** La administración del Fondo Operativo creado, estará regulada por un manual de procedimiento operativo establecido por el Departamento de Sanidad Vegetal, que deberá cumplir con las normativas legales aplicables a los procesos que se realizan en el Ministerio de Agricultura.

**Artículo 5to:** La presente Resolución modifica en todas sus partes a la Resolución 71/2013, de fecha tres (3) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

**Dada** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**Limber Cruz**  
Ministro de Agricultura



LC  
CDJR/mc